



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 242-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.

El día diecinueve de noviembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) suscrita por la ciudadana

la cual fue admitida con la referencia administrativa número doscientos cuarenta y dos- dos mil dieciocho, quien solicitó: Cantidad de esuelas por infracciones de tránsito impuestas a licencias de conducir y tarjetas de circulación , esuelas impuestas según su clasificación de leves, graves y muy graves a personas del sexo masculino y femenino en 2018. Cantidad de esuelas a licencias de conducir y tarjetas de circulación de 1 de enero al 14 de noviembre 2018. Esuelas leves, graves y muy graves impuestas a hombre y leves y graves y muy graves impuestas a mujeres de 1 enero al 14 de noviembre.

Con base a las atribuciones de las letras d), ij y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

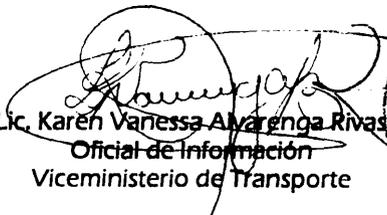
Por medio de resolución de fecha veintiuno de noviembre del presente año, se le solicitó a la peticionaria mejorara la redacción de su petición en virtud de estar confusa, que aclarara si las infracciones de interés eran de tránsito. Prevención que fue evacuada por medio de correo electrónico de fecha veintidós de noviembre del año en curso; asimismo, mediante resolución de ese mismo día se dio por subsanada la prevención y se señaló la nueva fecha de entrega de la información.

A requerimiento de la DGTO se otorgaron dos prórrogas en el plazo de entrega de la información de fecha tres y diez, ambas del mes de diciembre del presente año, en virtud de que la información no se tenía completa ya que se requiere de la colaboración de oficinas externa a este Viceministerio. Art. 71 inc 1 y 2 LAIP.

Finalmente, se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/03174/12/2018 de fecha doce de diciembre del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez en su calidad de Director General de Tránsito, quien detalla cantidad de esquelas impuestas por infracciones de tránsito desagregadas por mes y cantidad de esquelas impuestas según su clasificación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/03174/12/2018 de fecha doce de diciembre del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gov.sv.